



Dirección de Asuntos Jurídicos

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
RECIBIDO
22 FEB. 2000
REGISTRO
AUDITORIA INTERNA
10:15

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, veintiuno de febrero del año dos mil . -----

ASUNTO: Auditor General de la Univesidad de San Carlos solicita opinión sobre auditorías de Servicios Personales en los Centros Regionales y Unidades Académcas de esta Universidad.

Atentamente vuelva el presente expediente al señor Auditor General de la Universidad de San Carlos con la información siguiente:

1. El Estatuto de Relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus Trabajadores está inspirado en los principios generales del Derecho laboral, al igual que el Código de Trabajo y la Ley de Servicio Civil, por consiguiente lo que establece dicho Estatuto está en concordancia con las leyes citadas.

2. El artículo 57 del Estatuto relacionado establece: "JORNADA DE TRABAJO: Jornada de Trabajo, es el tiempo que un trabajador permanece a disposición de la Universidad, de conformidad con este Estatuto o su respectivo Contrato de trabajo."

3. El artículo 58 del mismo cuerpo legal establece que: "La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta según lo requieran las necesidades del servicio. Jornada de trabajo es la que se ejecuta entre las seis horas y las dieciocho horas de un mismo día. Jornada nocturna, la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente. Jornada Mixta, la que se ejecuta durante un tiempo que abarca parte del período diurno y parte del período nocturno. No obstante se considera jornada nocturna la jornada mixta en que se laboran cuatro o más horas durante el período nocturno."

4. El artículo 59 del Estatuto en mención establece que: "La jornada ordinaria de trabajo diurno, no puede ser mayor de ocho horas diarias ni exceder de un

c.c. Correlativo.

/lmcb.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala. Centroamérica

total de cuarenta horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias ni exceder de un total de treinta horas a la semana. La jornada de trabajo mixto no puede ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de treinta y cinco horas a la semana..."

En el presente caso, si el personal aludido inicia sus labores a las 13:00 y 14:00 horas para las 21:00 y 22:00 horas (según su contrato de trabajo), se encuentran dentro de una jornada mixta, aunque su contrato diga lo contrario, por lo que se considera que el problema se inició en la elaboración de los contratos de trabajo correspondientes en donde no se tuvo el cuidado de adecuarlos a la jornada de trabajo respectiva, por lo tanto no se les puede obligar a laborar las ocho horas diarias.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

ELMER ANTONIO ALVAREZ ESCALANTE
ÁUXILIAR JURIDICO



Vo.Bo. LIC. CARLOS RENE LEIVA
SUB-DIRECTOR

EAAE/CRL/Bettina
VERDAJ A FOLIO 006, 15.02.2000
ADJUNTO: Exp. consta 02 folios

c.c. Correlativo.

/lmcb.